

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****018286 03 OCT 2023**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y ampliación del lugar de desarrollo para el programa de Técnico Profesional en Producción Agrícola de la Universidad de Caldas a ofrecerse, en la modalidad presencial en Manizales (Caldas).

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del Decreto 5012 de 2009 y el 2.5.3.2.8.2.7 del 1075 de 2015, junto al artículo 2 del Decreto 1263 de 2023; y, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen para el ofrecimiento y desarrollo un programa académico de educación superior requiere contar con el registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional. Así mismo determina las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior, con el fin de obtener el registro calificado.

Que el registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior o aquella habilitada por la ley, pueda ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1188 de 2008. Se otorgará mediante acto administrativo motivado, ordenando la inscripción, modificación o renovación en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES. Tendrá una vigencia de 7 años, contados a partir de su ejecutoria y ampara las cohortes iniciadas

Que las instituciones acreditadas en alta calidad y durante su vigencia podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en la sede acreditada. El registro calificado, la renovación o modificación le será otorgado sin necesidad de verificación y evaluación de las condiciones de calidad, previa solicitud en los formatos dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES.

Que la renovación del registro calificado de un programa de educación superior debe ser solicitada por la institución de educación superior con no menos de 12 meses de anticipación

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y ampliación del lugar de desarrollo para el programa de Técnico Profesional en Producción Agrícola de la Universidad de Caldas a ofrecerse, en la modalidad presencial en Manizales (Caldas).

a la fecha de su vencimiento. Así mismo evidenciará el mejoramiento con referencia a las condiciones del programa a evaluar en el proceso de otorgamiento o de renovación anterior.

Que cualquier modificación al registro calificado que afecte las condiciones de calidad del programa, debe informarse al Ministerio de Educación Nacional, a través del SACES u otra herramienta dispuesta para ese fin. Para tal efecto, el representante legal o apoderado, 12 meses antes de la expiración del registro calificado presentará la solicitud, adjuntando la justificación, el régimen de transición que garantice los derechos de los estudiantes, cuando aplique o corresponda y los soportes documentales que evidencien su autorización por el órgano competente de la institución. Aprobada la modificación se actualizará el registro.

Requieren de aprobación previa y expresa, entre otras las que conciernen a la ampliación o modificación de los lugares de desarrollo.

Que la institución podrá solicitar la ampliación del lugar de desarrollo de un programa de educación a otro u otros municipios del o de los inicialmente aprobados, siempre que mantenga las condiciones de denominación, aspectos curriculares, organización de actividades académicas y proceso formativo del programa que se pretende ampliar. Ha de presentarse hasta con 12 meses antes del vencimiento del registro calificado del programa que se pretende ampliar. La evaluación de las condiciones de calidad del programa se hará de manera independiente de cada lugar de desarrollo.

Que la Universidad de Caldas se encuentra acreditada en alta calidad institucional, por el término de 8 años, según lo dispuesto en la Resolución 17202 de 24 de octubre de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante Resolución número 8679 de 17 de junio de 2015 se le otorgó el registro calificado por el término de 7 años al programa de Técnico Profesional en Producción Agrícola de la Universidad de Caldas, con un plan general de estudios representado en 62 créditos académicos, ofertado en la modalidad presencial en Manizales (Caldas).

Que la Universidad de Caldas, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES proceso 56670, solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Técnico Profesional en Producción Agrícola, para ofertarse en la modalidad presencial en Manizales (Caldas), con un plan general de estudios representado en 62 créditos académicos, periodicidad de admisión anual, 2 años de duración estimada y 100 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Así mismo, la aprobación de la ampliación del lugar de desarrollo para los municipios de Santuario, Santa Rosa de Cabal, Quinchía, Pueblo Rico, Mistrató, Marsella, La Celia, Guática, Dosquebradas, Belén de Umbría, Balboa y Apía (Risaralda); Viterbo, Villamaría, Supía, San José, Risaralda, Pensilvania, Palestina, Pácora, Norcasia, Neira, Marulanda, Marquetalia, Marmato, Manzanares, La Merced, Filadelfia, Chinchiná, Belalcázar, Aránzazu, Samaná, Riosucio, Salamina, La Dorada, Anserma y Aguadas (Caldas).

Que la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, a solicitud del Ministerio de Educación Nacional, en sesión del 5 de abril de 2023 estudió la documentación que fundamenta la solicitud y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación. La evaluación la realizó con base en la competencia asignada en los artículos 3 de la Ley 1188 de 2008, 43 de los Decretos 5012 de 2009 y 2.5.3.2.8.2.6 del 1075 de 2015, y 13 de la Resolución 10414 de 2018, sustituido por el artículo 3 de la Resolución 17979 de 2021.

Que la Sala de Evaluación recomendó a este Despacho renovar el registro calificado para el programa de Técnico Profesional en Producción Agrícola, a ofertarse en la modalidad presencial en el municipio de Manizales (Caldas) por la Universidad de Caldas, en virtud de la acreditación institucional. El plan de estudios se conforma por 62 créditos académicos, la periodicidad de admisión es anual, 2 años de duración estimada y 100 estudiantes a admitir en el primer periodo. El Título a otorgar es el de Técnico/a Profesional en Producción Agrícola.

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y ampliación del lugar de desarrollo para el programa de Técnico Profesional en Producción Agrícola de la Universidad de Caldas a ofrecerse, en la modalidad presencial en Manizales (Caldas).

Por otro lado, recomendó no ampliar el lugar desarrollo para los municipios de Santuario, Santa Rosa de Cabal, Quinchía, Pueblo Rico, Mistrató, Marsella, La Celia, Guática, Dosquebradas, Belén de Umbría, Balboa y Apía (Risaralda); Viterbo, Villamaría, Supía, San José, Risaralda, Pensilvania, Palestina, Pácora, Norcasia, Neira, Marulanda, Marquetalia, Marmato, Manzanares, La Merced, Filadelfia, Chinchiná, Belalcázar, Aránzazu, Samaná, Riosucio, Salamina, La Dorada, Anserma y Aguadas (Caldas). Lo anterior, por evidenciarse el incumplimiento en las condiciones de calidad de: investigación, innovación y/o creación artística y cultural, y la de profesores; es decir no cumple las exigencias dispuestas en los artículos 2 de la Ley 1188 de 2008, y del 2.5.3.2.3.2.2 al 2.5.3.2.3.2.10 del Decreto 1075 de 2015.

Que, de acuerdo con lo expuesto, por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Conaces, este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido. En consecuencia, renovará el registro calificado para el programa de Técnico Profesional en Producción Agrícola de la Universidad de Caldas. Se ofertará en la modalidad presencial en la sede de Manizales (Caldas), en virtud de la acreditación institucional. No se autoriza la ampliación del lugar de desarrollo para los municipios que se describen en el párrafo anterior. Lo anterior, conforme a lo reseñados en la argumentación, concepto y recomendación de la Sala de Evaluación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución: Universidad de Caldas
Denominación: Técnico Profesional en Producción Agrícola
Título a otorgar: Técnico/a Profesional en Producción Agrícola
Lugar de desarrollo: Manizales (Caldas)
Modalidad: Presencial
Créditos Académicos: 62

Parágrafo. Con la renovación aprobada, la periodicidad de admisión es anual, la duración estimada será en 2 años y el número de estudiantes a admitir en el primer período es de 100.

Artículo 2. De la ampliación. No autorizar la ampliación del lugar de desarrollo para los municipios de Santuario, Santa Rosa de Cabal, Quinchía, Pueblo Rico, Mistrató, Marsella, La Celia, Guática, Dosquebradas, Belén de Umbría, Balboa y Apía (Risaralda); Viterbo, Villamaría, Supía, San José, Risaralda, Pensilvania, Palestina, Pácora, Norcasia, Neira, Marulanda, Marquetalia, Marmato, Manzanares, La Merced, Filadelfia, Chinchiná, Belalcázar, Aránzazu, Samaná, Riosucio, Salamina, La Dorada, Anserma y Aguadas (Caldas). Lo anterior, por no cumplir las exigencias dispuestas en los artículos 2 de la Ley 1188 de 2008, y del 2.5.3.2.3.2.2 al 2.5.3.2.3.2.10 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 3. Concepto de la Conaces. El concepto y la recomendación emitido, 5 de abril de 2023, por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Conaces hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 4. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá actualizarse en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Artículo 5. Oferta y publicidad. La oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado.

En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y ampliación del lugar de desarrollo para el programa de Técnico Profesional en Producción Agrícola de la Universidad de Caldas a ofrecerse, en la modalidad presencial en Manizales (Caldas).

Artículo 6. Notificación. Notificar por conducto de la Secretaría General (Unidad de Atención al Ciudadano) de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad de Caldas, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Recurso. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, acorde con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),



WILFER ORLANDO VALERO QUINTERO

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha. Profesional especializado de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Alina Gómez Mejía. Subdirectora técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
José Ignacio Morales Huetio. Director técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior